



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 1.776/85.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°.- AUTORIZÁSE el funcionamiento en la vía pública de Carros Bares y Carros Pancheros en el Radio Ejido Capitalino.-

Art. 2°.- La actividad comercial aludida en el Art. 1°, de la presente Ordenanza, no podrá ejercerse entre tanto el Departamento Ejecutivo Municipal, no conceda los permisos correspondientes, a cuyo efecto los interesados realizarán los trámites de habilitación habitual.-

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá las condiciones de construcción y de funcionamiento de los Carros Bares y Carros Pancheros, como asimismo lo relacionado con la vestimenta del personal, ajustándose a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el Código Alimentario Argentino, Legislación Provincial y Municipal, comunicará al Ministerio de Trabajo y Delegación Regional de cada permiso concedido, a los fines de que proceda a la fiscalización pertinente.- En la comunicación se individualizará el nombre de los propietarios; domicilio; ubicación; y personal en relación de dependencia si los tuviere.-

Art. 4°.- Los Carros Bares y Carros Pancheros, sólo podrán ubicarse en aquellos sitios que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo, así como la cantidad a instalar en la Ciudad de San Luis. Sin embargo, el Departamento Ejecutivo deberá hacer ratificar el lugar de ubicación y cantidad. Proyecto de ratificación. En caso de coexistir más de un postulante para un mismo sitio cuya solicitud se hiciera el mismo día y para un mismo sitio, se asignará por sorteo.-

Art. 5°.- PROHÍBESE la instalación de este tipo de actividad dentro del perímetro de la Plaza Pringles de esta Ciudad y en las veredas que las circundan.-

Art. 6°.- “En caso de que se autorice la ubicación de Carros Bares y Carros Pancheros en veredas, éstas deberán tener un ancho apropiado, debiendo dejarse como mínimo 2,50 mts. libres para la circulación peatonal. Deberán contar con autorización previa de los propietarios y/o ocupantes del inmueble frentista y de los inmuebles colindantes del frentista ante los cuales serán instalados.- Las autorizaciones deberán extenderse y serán legalizadas ante Escribano Público.- Cuando se trate de Edificios del Estado Nacional y/o Provincial y/o Municipal, no será requisito la autorización requerida.- Sin embargo, el permiso será provisorio y se revocará automáticamente cuando el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, se oponga al funcionamiento del Carro Bar o Panchero; y en todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal, comunicará al Estado Frentista la concesión del permiso en un plazo de Cinco (5) días, y se hará saber que el mismo durará inter no se oponga formalmente el Ente respectivo a la continuación del uso de la vereda.- Producido el rechazo y/o oposición, se podrá autorizar, si así se solicitare, el funcionamiento de los Carritos en la calzada y siempre que esté permitido el estacionamiento, cobrándose por el lugar ocupado lo que corresponda según Código Tributario vigente”.- (mod. por ord. 1816-86)

Art. 7°.- La ubicación de dicho comercio, lo serán a una distancia no menor de 50,00 mts. de restaurantes, o cualquier otro comercio similar, en el que se expendan comidas elaboradas.-

Art. 8°.- En los Carros Pancheros, se expenderá exclusivamente Panchos, y en los Carros Bares, no se permitirán el expendio de otras comidas que no sean emparedados calientes, denominados: Choripán, Hamburguesas, Panchitos, Lomitos, cuyo sistema de cocción sea sin humo ni emanación de olores.-

Art. 9°.- Podrán expendirse bebidas sin alcohol, excepto la cerveza en envases individuales descartables, que garanticen la genuidad y aptitud del producto, debiendo consumirse en el lugar únicamente.-

Art. 10°.- Queda totalmente prohibida la colocación de aparatos de Televisión, parlantes o cualquier otro elemento que produzca emisión de sonido en la vía pública.-

Art. 11°.- PROHÍBESE arrojar residuo, proveniente del comercio en las veredas, asequias y calzadas. Éstos deberán depositarse en un recipiente destinado a tal efecto. Los propietarios de los comercios serán responsables por los desperdicios que sus clientes o empleados dejaren caer en la vía pública o vereda. Para lo cual tiene la obligación de limpiarlos y sin perjuicios de las demás penalidades que correspondan, por la Legislación vigente, la falta de cumplimiento de esta obligación, podrá llegar hasta la cancelación del permiso, luego de constatado reiterado incumplimiento.-

Art. 12°.- Incorpórase los rubros a los que alude la presente, al Decreto Tarifario N° 566-SH-85 (del 3 de julio de 1985).-

Art. 13°.- Las infracciones que se cometan al Código Alimentario Argentino y/o lo establecido en la presente Ordenanza N° 1.664/84, con más accesoria de clausura de acuerdo a los antecedentes y gravedad de los hechos pudiendo llegar a la cancelación definitiva del permiso, no solamente en el lugar otorgado, sino en cualquier otro punto del Éjido Capitalino.- Los carros que se instalen sin la correspondiente autorización, serán retirados por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 14°.- DERÓGASE cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 15°.- Comuníquese, publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN
LUIS, 23 DE DICIEMBRE DE 1985.-

ALBERTO RUBEN SPAGNUOLO

Secretaria Administrativa
Honorable Concejo Deliberante

Dr. LUIS ALBERTO ADARO

Vice-Presidente 1° a/c Presidencia
Honorable Concejo Deliberante